

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 813

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un período de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo.
- II.- Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos.
- III.- Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo N° 126, de fecha 18 de septiembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial N° 186, Tomo N° 409, del 12 de octubre del mismo año, reforma que vence el 24 de octubre del presente año.
- IV.- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por tres años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo N° 150, a que se ha hecho referencia en el Considerado primero de este Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carmen Elena Calderón de Escalón, Margarita Escobar, Armando Alberto Romero Rodríguez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Rolando Mata Fuentes y Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase por tres años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 207

Tomo N° 417

Fecha: 7 de noviembre de 2017

PCH/geg
28-11-2017